INFORME SECRETARIAL: cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar. A despacho de la señora jueza.

Lina María González Castaño
Escribiente

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cidesa Cooperativa De Ahorro Y Crédito
Demandado	Gloria Inés Ruíz Londoño y Olga Lucia Ruiz Londoño.
Radicado	05001-40-03-0052023-0033-00
Auto	765
Decisión	Terminación Por Pago-Ordena Entrega De Títulos Judiciales- Oficio Desembargo

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **CIDASA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificado con Nit. 890.982.297-2, en contra de las señoras **GLORIA INÉS RUÍZ LONDOÑO,** identificada con C.C. 25.085.747 y **OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO,** identificada con C.C. 39.169.065.

PESOS ($8’800.000), a la parte actora **CIDASA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificado con Nit. 890.982.297-2 y los demás dineros, serán devueltos a la demandada **OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO,** identificada con C.C. 39.169.065.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO -Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario que devenga la demandada OLGA LUCIA RUÍZ LONDOÑO, identificada con C.C. 39.169.065, al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 890 del 3 de marzo de 2023. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presenta auto, se ordena expedir oficio levantando la medida y la entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,